

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente, podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará al Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso la reseñada, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la Carta municipal adoptada por el Ayuntamiento que antes se menciona, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda Pública y con las contribuciones del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,

MARTINEZ ANIDO

Sr. Ministro de la Gobernación.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías

CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN COCHE SALÓN DESTINADO AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE FOMENTO PARA EFECTUAR VIAJES OFICIALES POR LOS FERROCARRILES DE VIA DE ANCHO NORMAL.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 26 de Abril de 1927, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Febrero de 1928, a la hora de las once, para la celebración de un concurso público, reservado exclusivamente a la producción nacional, de suministro de un coche-salón, con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas y el de las técnicas correspondientes, que estarán expuestas desde esta fecha en esta Dirección general, Sección de Construcción.

El concurso se celebrará ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, en el lugar que ésta ocupa en el Ministerio de Fomento.

Las proposiciones para este concurso, redactadas con arreglo al adjunto modelo y reintegradas con póliza de 3,60 pesetas, se presentarán en pliegos cerrados, incluyéndose en ellos los documentos y datos que prescribe el artículo 4.º del pliego de condiciones particulares, y los que además crea convenientes cada concurrente, para formar el más completo juicio de su oferta.

Estas proposiciones serán admitidas todos los días laborables, en las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta las trece del día 13 de Febrero de 1928, en la Sección de Construcción de esta Dirección general.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso, será de 10.000 pesetas, bien en metálico, en Deuda especial ferroviaria, por su valor nominal, o en efectos de la Deuda pública al tipo fijado por las disposiciones vigentes.

A cada proposición acompañará el resguardo que acredite haber realizado el depósito de dicha cantidad en la Caja Ferroviaria o en alguna Delegación de Hacienda de la Península.

Si el proponente actúa en nombre ajeno, deberá acompañar, además, los documentos de personalidad y los acuerdos y certificados referentes a la representación, y en su caso, la escritura social y la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Si la entidad proponente fuese una Sociedad extranjera, deberá acompañar también el certificado de legalidad, a que se refieren los artículos 47 del Reglamento Hipotecario de 6 de Agosto de 1915 y 7.º del Mercantil de 20 de Septiembre de 1919.

Los depósitos hechos en la forma indicada serán devueltos a los concursantes que no resulten adjudicatarios, en los puntos en que los efectuaron, mediante la presentación de los respectivos resguardos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso.

La Administración se reserva la facultad de aceptar la proposición que estime más ventajosa, aun cuando no fuera la más económica, o de rechazarlas todas si no las considera aceptables.

Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

El Director general,  
(Firmado)

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de ... clase, número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día ... de ... de ..., y de las condiciones y requisitos que han de observarse para la adquisición, por concurso, de un coche-salón para el servicio del Ministerio de Fomento en viajes oficiales por los ferrocarriles de vía ancha normal, se comprometo a tomar a su cargo el suministro de este coche-salón, con todos los accesorios e instalaciones para prestar servicio, y con estricta sujeción a dichas condiciones y requisitos, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, y en el plazo de... (en letra) meses, a contar de la fecha en que se formalice el contrato.

A continuación el concursante propondrá las disposiciones especiales que considere más convenientes por lo que se refiere exclusivamente a la parte interior del coche-salón, e instalaciones y accesorios para el mejor servicio del mismo.

(E.—914)

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULARES

Para conocimiento general se publica a continuación el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, referente al maíz importado.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministro y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una bonificación de 4,50 pesetas por quintal métrico en el derecho arancelario vigente para el maíz, a un cupo de 200.000 toneladas en dicho cereal que se importe dentro de las condiciones que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2.º El cupo señalado en el artículo anterior y con la bonificación expresada se concede el derecho de importar 100.000 toneladas a las Asociaciones de ganaderos que se hallen legalmente constituidas como tales desde 1.º de Julio del corriente año y con destino directo y exclusivo a las necesidades de sus asociados.

Artículo 3.º La misma bonificación establecida en el artículo 1.º se aplicará a las 100.000 toneladas restantes del cupo autorizado que podrán ser importadas por los comerciantes importadores, en la proporción y cuantía que para cada uno fije la Cámara Oficial de Comercio respectiva, la cual tendrá en cuenta, para la propuesta de distribución que ha de hacer a la Dirección general de Comercio e Industria, las cantidades que los peticionarios hubieren importado en años anteriores.

Artículo 4.º El cupo de las 200.000 toneladas se importará por los puertos que a continuación se determinan, en la cuantía que para cada uno de ellos se fija, correspondiendo el 50 por 100 de ésta a las Asociaciones de ganaderos y el otro 50 por 100 a los comerciantes importadores:

Coruña, 10.000 toneladas.  
Vigo, 15.000 toneladas.  
Gijón, 20.000 toneladas.  
Avilés, 7.000 toneladas.  
Bilbao, 19.000 toneladas.  
Pasajes, 6.000 toneladas.  
Santander, 11.000 toneladas.  
Barcelona, 52.000 toneladas.  
Palamós, 13.000 toneladas.  
Valencia, 23.000 toneladas.

Cartagena, 7.000 toneladas.  
Cádiz, 3.000 toneladas.  
Huelva, 7.000 toneladas.  
Palma de Mallorca, 7.000 toneladas.

Artículo 5.º Las Asociaciones de ganaderos que deseen importar maíz, lo solicitarán, por escrito, de la Dirección general de Abastos, antes de 1.º de Enero próximo, expresando la cantidad con arreglo a las necesidades de sus asociados y especificando en la petición los puertos y fechas aproximadas en que han de efectuar las importaciones. La Dirección general de Abastos, teniendo en cuenta las necesidades manifestadas y con arreglo al cupo señalado, comunicará a la de Aduanas la cantidad de maíz que, con la bonificación establecida en el artículo 1.º, puede importar cada Asociación. La Asociación importadora comunicará a la Dirección general de Abastos, con la antelación conveniente, la fecha aproximada de la llegada de cada barco, nombre del mismo, cantidad de maíz y puerto de desembarco.

Artículo 6.º Los comerciantes importadores del maíz a que se refiere el artículo 3.º solicitarán antes de 1.º de Enero próximo de las Cámaras Oficiales de Comercio a que pertenezcan la cantidad que deseen importar dentro del cupo fijado para cada puerto. Dichas Cámaras Oficiales de Comercio acordarán la distribución que proceda entre sus asociados y con ella formularán propuesta, antes del próximo día 10 de Enero, a la Dirección general de Comercio e Industria, la que, con vista de las distintas peticiones que reciba de las diversas Cámaras que soliciten por el mismo puerto, hará prorrateo, si hubiere lugar, y en todo caso distribución definitiva de lo que corresponda adjudicar a cada Cámara, comunicándolo a las mismas y a la Dirección general de Abastos.

De la distribución que las Cámaras de Comercio mencionadas hagan entre sus asociados, podrán éstos recurrir en alzada, dentro de un plazo de tres días, ante la Dirección general de Comercio e Industria, la que resolverá dichas alzadas en un plazo máximo de seis días.

Una vez firme el acuerdo de distribución, los adjudicatarios comunicarán con la antelación debida a la Dirección general de Abastos la fecha aproximada de llegada de cada barco, nombre de éste, cantidad de maíz y puerto de desembarco.

La Dirección general de Abastos comunicará a la de Aduanas, a los efectos de la bonificación de derechos arancelarios, la cantidad de maíz que corresponda importar a cada adjudicatario.

Artículo 7.º Si algún adjudicatario, tanto comerciante importador como Asociación ganadera, dejara de importar en las épocas por él propuestas las cantidades que le hayan sido autorizadas, originando con este proceder una escasez o desabasto, la Dirección general de Abastos podrá anular dicha autorización, concediéndose a otra entidad o persona, aunque pertenezca a grupo distinto del adjudicatario.

De igual manera, cuando dicha Dirección observe escasez de maíz en determinadas zonas, podrá autorizar u ordenar la transferencia de parte del cupo destinado para un puerto a otro puerto distinto donde se aprecie más urgente necesidad, respetando los derechos adquiridos por los adjudicatarios.

Artículo 8.º Para atender a las necesidades perentorias que pudieran

presentarse en algunas comarcas, la Dirección general de Abastos, antes de 1.º de Enero próximo, podrá autorizar la importación de las partidas o cantidades necesarias a dicho objeto que soliciten las Asociaciones ganaderas, siempre con cargo al cupo concedido a las mismas.

Artículo 9.º Para facilitar la intervención de la Dirección general de Abastos los importadores de maíz con la bonificación señalada no podrán ser, a la vez, importadores de maíz con los derechos del Arancel vigente.

Artículo 10. En el caso de que los precios del maíz importado con arreglo a estas condiciones no guarden la relación aproximada que sirvió de norma para el régimen establecido en los Reales decretos de 7 de Octubre de 1926 y 5 de Julio del año corriente, con los que tenga dicho cereal en punto de origen, coste de fletes, cambio del oro y demás circunstancias, la Dirección general de Abastos señalará el precio máximo a que ha de venderse el maíz, teniendo en cuenta que todo el que se importe, con arreglo al presente Decreto, queda intervenido conforme a lo que previene el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Artículo 11. Con relación a las necesidades del abasto y a los precios de los piensos de producción nacional, la Dirección general de Abastos podrá proponer, bien la suspensión de las importaciones con bonificación, la modificación de ésta o el aumento del cupo fijado en el artículo 1.º, hasta la cifra de 300.000 toneladas.

Artículo 12. Las Aduanas de los puertos por donde se realicen las importaciones, comunicarán a la Dirección general de Aduanas los despachos que aforen, con arreglo al presente Decreto, indicando nombre del barco, cantidad aforada, nombre del importador y fecha de llegada. La Dirección general de Aduanas trasladará estos datos a la de Abastos.

Artículo 13. En la liquidación de derechos arancelarios que practiquen las Aduanas para las partidas importadas por los comerciantes importadores, de la bonificación determinada en el artículo 1.º, deducirán 15 céntimos de peseta por quintal métrico de maíz importado, con destino a los gastos de intervención del referido servicio.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas, en conjunto, por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos.

Artículo 14. Del derecho arancelario percibido por el maíz que se importe con arreglo a este Decreto, se deducirán 50 céntimos de peseta por quintal métrico de maíz importado, que la Dirección general de Aduanas pondrá a disposición del Ministerio de Fomento, para que éste lo destine a la mejora de la ganadería nacional.

Artículo 15. Las cantidades a que se refiere el artículo anterior se invertirán, precisamente, en la mejora y desenvolvimiento de la producción ganadera, en sus diversos aspectos de eficiencia de los procedimientos económicos y perfeccionamiento de las razas, con arreglo a un plan de conjunto que el Ministerio de Fomento someterá a la aprobación del Gobierno.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

Para su más exacto cumplimiento y como ampliación a la circular que apareció en el número 284 de este diario, se publica el siguiente telegrama de la Dirección general de Abastos:

«Diferentes entidades y particulares me formulan quejas respecto a aplicación hecha por algunas Juntas Provinciales de la Real orden de la Presidencia del Condejo de Ministros de 18 de Noviembre último, por impedir venta pescados de los no comprendidos ni enumerados en dicha disposición, los que además inutilizan con pretexto de no tener medidas fijadas. Debe V. E. ordenar exacto cumplimiento de expresada Real orden y Circular de este Centro de 22 de Noviembre pasado, sin que se entiendan incluidas en las prohibiciones determinadas más especies que se fijan y no otras, instrucciones éstas a las que precisa ceñirse sin aplicar tales preceptos, por tanto, a pescados, similares o análogos, por responder la interpretación que se efectúe de disposición legal, en este caso, a criterio restrictivo.»

Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

El Gobernador Presidente,

Carlos Martín Alvarez

(Núm. 3.268)

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

### VILLANUEVA DE PERALES

La Junta Municipal del Censo electoral de este distrito, en sesión del día siete del actual, designó para Presidente de la Mesa Electoral de la Sección única de este distrito a don Victoriano Rodríguez González y suplente a D. Julián Ribagorda González.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Villanueva de Peralas, 14 Diciembre de 1927.

El Secretario,  
Mateo Cristino

El Presidente,  
Mariano Povedano

(Núm. 3.299)

## Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 27 de Diciembre de 1927 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, y en los Registros de la de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos con riego superficial de alquitrán mezclado con asfalto, de los kilómetros 6 y 7 de la carretera de tercer orden de Chamartín de la Rosa al kilómetro 16 de la de Madrid a Francia, por Irún, durante los ejercicios económicos de 1927 a 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.223,94 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 937 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 31 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifies-

to en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez presentada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, con riego superficial de alquitrán mezclado con asfalto, en los kilómetros 6 y 7 de la carretera de tercer orden de Chamartín de la Rosa al kilómetro 16 de la de Madrid a Francia por Irún.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100, de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida,

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término

de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar del comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar en los seis primeros meses del plazo la obra correspondiente al acopio de 273 metros cúbicos en el kilómetro 6, y en los meses restantes terminará toda la obra contratada.

La distribución del importe del presupuesto en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad, 1927, 8.742,70 pesetas.

Segunda anualidad, 1928, 22.481,24 pesetas.

Total: 31.223,94 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de cuatro meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, esté al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

7.ª Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con arreglo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

9.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

10. Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional y Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 3 de Junio de 1927.—El Ingeniero autor del proyecto, Alberto Laffón. — Examinado: El Ingeniero Jefe, Albacete.

Es copia,  
El Ingeniero Jefe  
(E.—919)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Fomento  
ANUNCIO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 627 de las Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 30 de Noviembre próximo pasado, ha aprobado la reforma de alineaciones de la Corredera Baja, que afecta a las fincas números 43, 45, 47, 49 y 51 y 53 y 55, hallándose expuesto al público el plano correspondiente a la precitada reforma en el Negociado de Fomento de esta Secretaría, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados a quienes pueda afectar la reforma puedan presentar por escrito, dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
Francisco Ruano

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 16 de Noviembre último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de calzado con destino a los individuos del Cuerpo de Bomberos, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 8.740 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 437 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 874 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 24 de Enero de 1928, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Al-

calde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán, durante el plazo de media hora, ante la mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a la partida consigna en el presupuesto vigente para esta atención.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de calzado para el Cuerpo de Bomberos.»

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de calzado con destino a los individuos del Cuerpo de Bomberos, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)  
(E.—920)

Por la presente se hace saber que en esta Secretaría se hallan depositados dos fardos conteniendo cuero sillero remitidos por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso y que fueron sustraídos de un carro en la calle de Alfonso XII, de esta Corte, sobre el 23 de Julio próximo, ignorándose quien sea el perjudicado o propietario de aquéllos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, a fin de que quien se considere con derecho pueda reclamarlos.

Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
F. Ruano  
(Núm. 3.299) (O.—230)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de

esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por estafa, contra Marcelino Solís Arnau, se cita a Tomás Salazar, domiciliado últimamente en la calle de Don Pedro, número 11, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, número 249 de 1924; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 28 de Noviembre de 1927.

El Secretario,  
Juan León

V.º B.º  
Miguel Torres (B.—1.893)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita a Francisca Ruiz Jiménez, hija de Antonio y de Juana, natural de Camporreal, domiciliada últimamente en la calle de Barbieri, número 5, bajo derecha, y al padre de la misma Antonio Ruiz, vecino de dicho pueblo de Camporreal, al objeto de recibir declaración a la primera y ofrecer, como desde luego se ofrece, al segundo el procedimiento, conforme dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto antes expresado; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 6 de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
Juan León

V.º B.º  
Miguel Torres (B.—1.894)

## CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el juicio universal de quiebra de D. Julio Gonzalo Ramos, que se sigue en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, se convoca a todos los acreedores de dicho señor, que tengan justificado o justifiquen su crédito, a la primera junta general, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos, habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 30 de los corrientes, a las tres de su tarde, en el local del mencionado Juzgado, calle del General Castaños, número 1.

Y pudiendo existir acreedores de domicilio desconocido, se les cita por medio del presente, a los fines indicados, haciéndose constar que aquellos que concurran en representación ajena deberán exhibir el poder en que así se acredite.

Dado en Madrid, a 14 de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia  
Luis de Blas (C.—467)

## HOSPICIO

Adalid Padrós (Tomás) de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, de profesión perito industrial, domiciliado últimamente en esta Corte, Avenida del Conde de Peñalver, número 8, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría del Lcdo. D. Pedro Taracena Jontoya.

Madrid, a 29 de Noviembre de 1927.

El Secretario,  
P. S.

José Naveiras

(Núm. 3.181)

(B.—1.900)

García Benito (Florentina), de veintiocho años de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Velázquez, número 15, primero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, para prestar declaración y practicar una diligencia, en causa por estafa, instruida dicho Juzgado y Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena

(B.—1.901)

Cliven Barrachina (Eliás), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, para prestar declaración como acusado en causa por estafa instruida por dicho Juzgado y Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya.

Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
P. S.

José Navenal

(B.—1.907)

## HOSPITAL

Fernández González (Agustín), de veintitrés a veinticinco años de edad, hijo de Ramón y Peregrina, natural de Madrid, soltero, fontanero, domiciliado últimamente en la Ronda de Valencia, número 10, procesado en causa por hurto frustrado y uso de nombre supuesto, número 213 del año 1925, comparecerá, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declarar rebelde.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

Francisco Fabié

(B.—1.910)

## LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos de menor cuantía que sigue doña Rosario Cossi Alvarez, contra D. Ramón de Dalmau y Olivart, sobre pago de cantidad, se saca de nuevo a pública y segunda subasta, por término de veinte días y en la cantidad de 1.500 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de la primera, la mitad de un censo con dominio directo de pensión anual 45 libras, igual a 120 pesetas; su capital, al 3 por 100, 4.000 pesetas, pagadero en 3 de Enero, cuyo censo grava las fincas siguientes:

Primera.—Pieza de tierra campo, viña y yermo, de cabida 6 mojadadas, en la que existe, derruido, el antiguo Castillo de Gelida, y situada en el término de Gelida; lindante: por Oriente, con Francisco Bergalló; por Mediodía, con el mismo Bergalló y parte con José Torrents; por Poniente, con el propio Torrents y parte con José Casanovas, y por Cierzo, con honores de la Rectoría de Gelida, con Alejo Ribé, Salvador Oller, Marcos Bergalló, José Ollé, Miguel Pujol y Pedro Gol.

Segunda.—Pieza de tierra viña, llamada La Planeta, de cabida una cuartera y media de sementera, sita en el término de Gelida; lindante: por Oriente y Mediodía, con tierras de la heredad conocida por Racó, y por Poniente y Cierzo, con las de la heredad nombrada de Sanfi, mediante en parte por Cierzo un camino.

Tercera.—Pieza de tierra viña, de cabida 2 mojadadas, que se cava con unos 20 jornales, a poca diferencia, sita en el término de Gelida, inmediata al río Noya; linda: por Oriente, con dicho río Noya; por Mediodía, con tierras de la heredad nombrada de la Ferrería; por Poniente, con las de la heredad Guitart, y por Cierzo, con las de la heredad Pascual, mediante o camino; y

Cuarta.—Pieza de tierra, nombrada antes lo Camp de la Horts, de cabida una mojada y media, equivalentes a 61 áreas, 44 centiáreas, 75 decímetros y 9 centímetros, situada en el camino de Gelida; linda: por Oriente, con Cayetano Ruiz, mediante un camino; por Mediodía, parte con Pablo Almirall, parte con Juan Gil, parte con Cayetano Ruiz, parte con José Armengol, parte con Juan Casanovas y parte con Rosa Leblond, mediante un camino y acequia, y por Cierzo, con la calle del Pino.

Para cuyo remate se ha señalado el día 16 de Enero del año próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán consignar, previamente, los licitadores, el 10 por 100 efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que, ignorándose el domicilio de los censatarios D. Pedro Ollé Rives, D. Luciano Altimiras Ferrer, D. León Genes y doña Rosa Leblond y Voltá, se hace público por medio de este edicto, para que puedan ellos o sus herederos hacer uso de los derechos que le concede el Código Civil y la ley Hipotecaria.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a 30 de Noviembre de 1927.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El señor Juez,  
José Temes Nieto

(C.—462)

## UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta

Corte, en autos ejecutivos seguidos por el excelentísimo señor D. Juan de O'Donnell de Vargas, Duque de Tetuán, entre la Compañía Minera Industrial de Sierra Almagrera, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días,

Una mina de hierro y plomo argentífero, denominada «La Guzman», sita en el Barranco del Hospital, de tierra de Sierra Almagrera, término de Cuevas, que consta de una pertenencia compuesta de cuarenta y tres mil quinientos metros cuadrados. Linda: por Levante, con la mina nombrada «El Rosario»; por Oeste, con la llamada «Fuensanta»; por Norte, con la «Verdad de un Artista», y por el Sur, con la «Santa Elena».

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Cuevas de Vera el día treinta y uno de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la suma de sesenta y siete mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro supletorio de los títulos de propiedad quedan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningún otro requisito, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de Diciembre mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Felipe Fernández

(A.—1.670)

## Ayuntamientos

## AMBITE

El día 26 de Diciembre próximo se celebrará en este Ayuntamiento las subastas para el arriendo de los arbitrios que a continuación se expresan, para el año próximo de 1928:

Pesas y medidas, a la hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de 4.500 pesetas.

Puestos públicos ambulantes, a las once y media de la mañana, bajo el tipo de 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de las subastas. Si en éstas no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 28 del referido mes de Diciembre, en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones.

Ambite, 9 de Diciembre de 1927.

El Alcalde,

Julián Martínez

(Núm. 3.259)

(E.—913)

## BUSTARVIEJO

Don José García Serrano, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Bustarviejo,

Certifico: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en Sesión de del actual, el presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1928, queda expuesto al público desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, como dispone el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales, se remitirá copia certificada del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ante el cual, durante otros quince días, se podrá reclamar por cualquier habitante de este término municipal, como disponen los artículos, 301 y 6.º de los antes citados Cuerpos legales.

Bustarviejo, Diciembre de 1927.

P. S. M.

El Secretario,

Manuel Gómez

José García

(Núm. 3.265)

## LAS ROZAS DE MADRID

El próximo día 27, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le represente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arbitrio de pesas y medidas y ventas en ambulancia para el año de 1928, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

La subasta se efectuará bajo pliego cerrado, admitiéndose éstos por el plazo de media hora, antes de las doce, en que se efectuará su apertura.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de su mañana.

Las Rozas de Madrid, Diciembre de 1927.

El Alcalde,

José Bautista

(E.—911)

## PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

## ANUNCIO

El día 5 de Enero de 1928, a las once, se adquirirán por concurso los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades de este Parque: aceite para engrase de motores, petróleo, sal y bombillas para alumbrado de cuarteles.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque (Pacífico, 34).

Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

El Director,

José Lanzarote

(Núm. 3.293)

(E.—922)

## ORIA Y GALINDEZ

## JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

## IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202